

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

OFICIO No. 5556

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2016

**SEÑORES
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CIUDAD**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL No. 54001-2213-000-2016-00116-00 RADICADO INTERNO No. 2016-00116-00 PROMOVIDA POR LADY JULIET CASTRO VALBUENA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO AGENTE OFICIOSA DE SU MENOR HIJA MIA VALENTINA BONILLA CASTRO CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANALISIS ESTADISTICO

Me permito **NOTIFICARLE** que el Honorable Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Doctor **GUILLERMO RAMIREZ DUEÑAS**, mediante **AUTO** de fecha veintidós (22) de abril del presente año, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió:

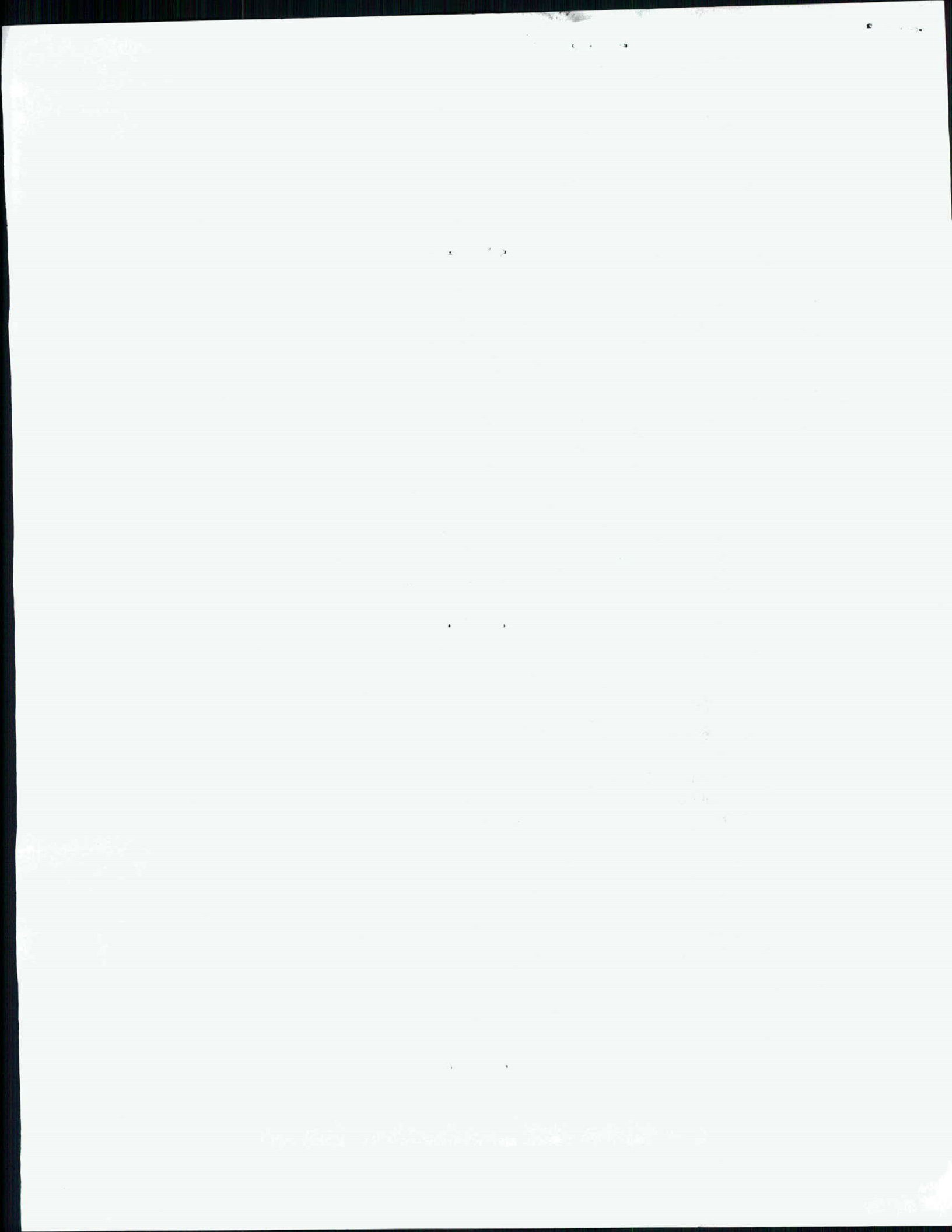
PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LADY JULIET CASTRO VALBUENA actuando en nombre propio y como agente oficioso de su menor hija MIA VALENTINA BONILLA CASTRO contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Secretario del Circuito Nominado a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos dos (2) días en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Oficiese por secretaría.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

CUARTO: PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de DOS (2) DIAS:

**PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA - BLOQUE "C" - OFICINA 205
TELEFAX: 5755570 – 5755701 secscfamtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**






**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Oficiese por secretaria de la Sala, a los entes accionados para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela, así mismo se les solicita todos y cada uno de los Acuerdos por medio de los cuales se rigen las reglas del concurso.

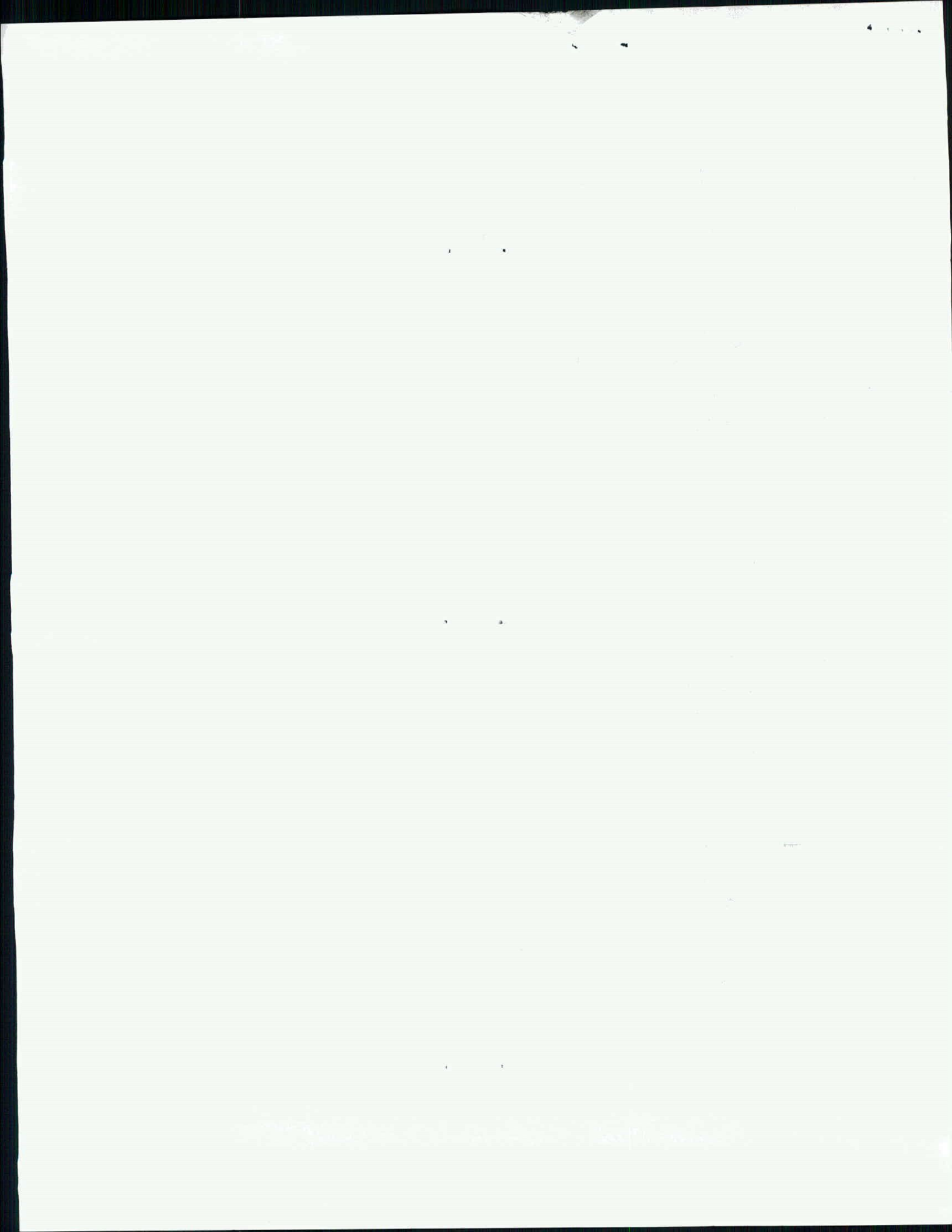
QUINTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

Atentamente,


NORMA VILMA RAMIREZ RAMIREZ
SECRETARIA ADJUNTA

Scal.





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL-FAMILIA**

REFERENCIA:

Radicado del Tribunal N° 54001-2213-000-2016-00116-00

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016).

LADY JULIET CASTRO VALBUENA actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su menor hija MIA VALENTINA BONILLA CASTRO instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales y legales.

Conforme a lo expuesto y examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

Por otra parte y como de las pruebas documentales aportada con el libelo introductorio se observa que con la decisión que se adopte en esta instancia pueden resultar afectados los intereses de las demás personas de la lista de elegibles para el cargo de Secretario del

Circuito Grado Nominado se dispondrá vincularlos como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, SALA CIVIL-FAMILIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LADY JULIET CASTRO VALBUENA actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su menor hija MIA VALENTINA BONILLA CASTRO contra EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar citar medio más expedito a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Secretario del Circuito Nominado a efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política. Para tal fin se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER a que publique durante los próximos dos (2) días en su respectiva página web o de conformidad con el mecanismo utilizado para citar y notificar a los integrantes de la aludida lista de elegibles. Oficiése por secretaría.

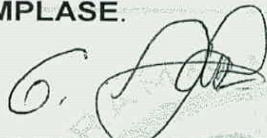
TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

CUARTO: PRACTICAR la siguiente prueba, la cual deberá ser evacuada en el improrrogable término de DOS (2) DIAS:

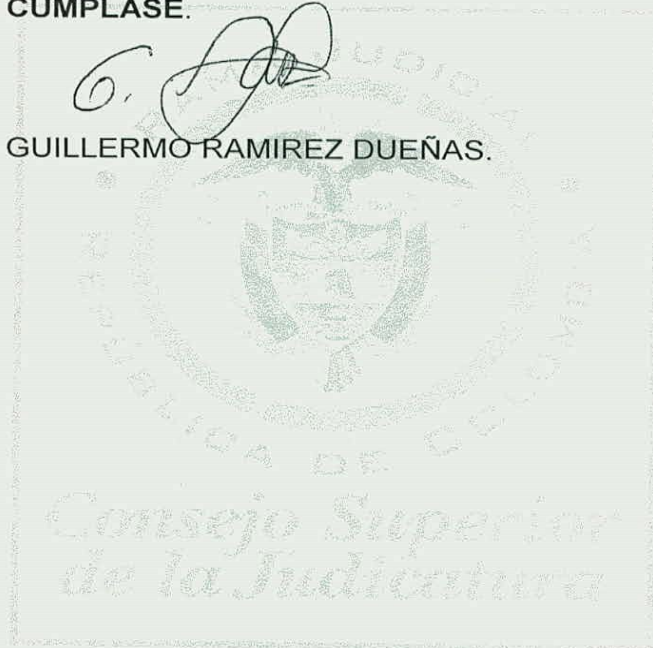
Oficiese por secretaria de la Sala, a los entes accionados para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos de la presente acción de tutela, así mismo se les solicita todos y cada uno de los Acuerdos por medio de los cuales se rigen las reglas del concurso.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, haciéndole entrega a la parte accionada por la Secretaría del escrito contentivo de tutela y de este auto.

CUMPLASE.



GUILLERMO RAMIREZ DUEÑAS.



Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNALES DE CÚCUTA
(Reparto)

MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

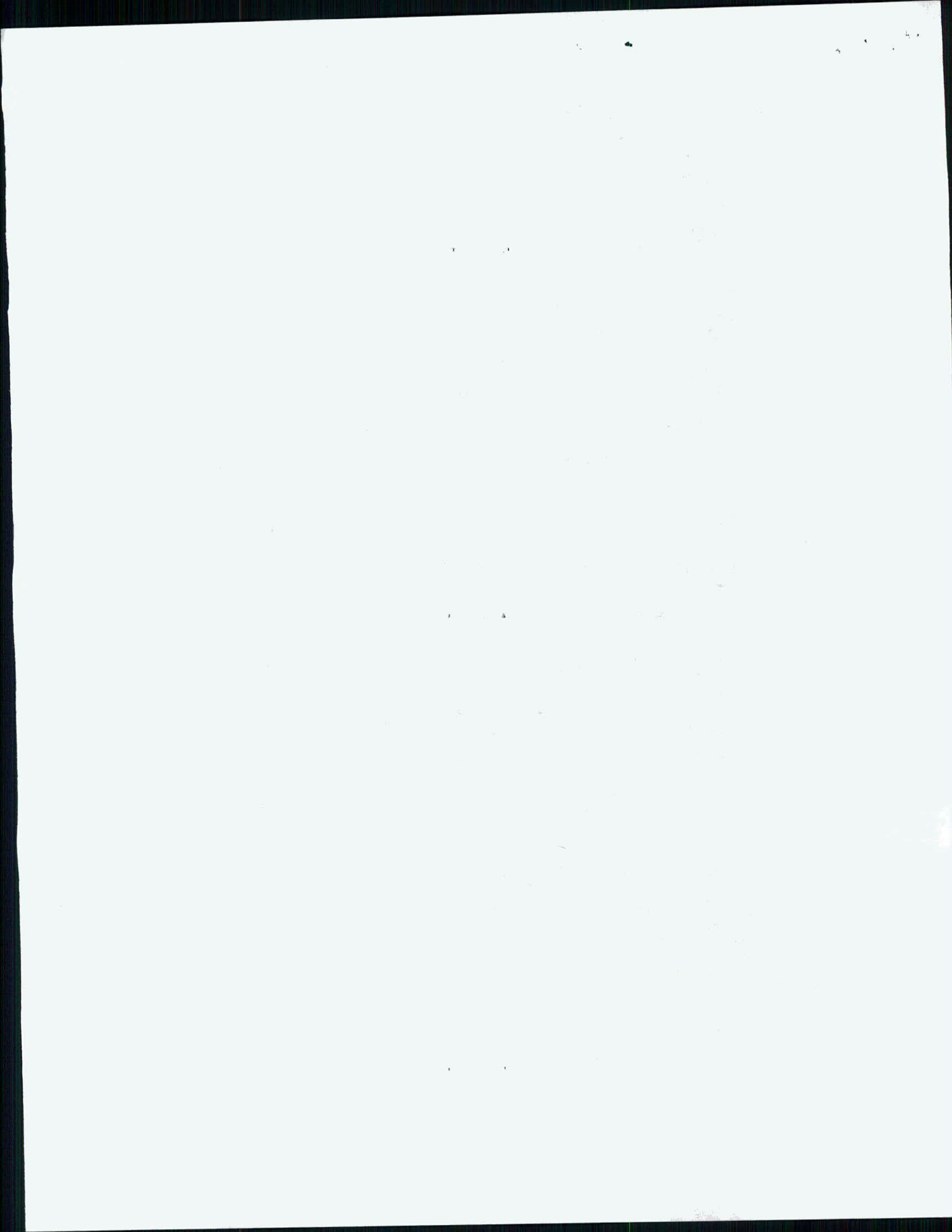
REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO **COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA DE MENOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD.**

HONORABLE MAGISTRADO:

LADY JULIET CASTRO VALBUENA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como agente oficiosa de MIA VALENTINA BONILLA CASTRO, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO**, con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA DE UNA MENOR DISCAPACITADA, A LA FAMILIA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL**, al **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MENOR HIJA MIA VALNETINA BONILLA CASTRO A LA EDUCACION, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCION A PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA**, los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: yo vengo desempeñando el cargo de Secretaria Nominada de Juzgado de Circuito desde el 16 de agosto del 2011, empezando en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestion hasta el 31 de mayo de 2014. Posteriormente, desde el 01 de junio de 2014 en el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión, el cual fue transformado a partir del 18 de ese mismo mes y año a Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestion de Cúcuta.



SEGUNDO: El día 30 de noviembre de 2015, se suprimieron los cargos en Descongestion, y en virtud del Acuerdo PSAA15- 402 del 29 de octubre de 2015 se crearon cuatro juzgados administrativos en esta ciudad, de carácter permanente; por lo que por disposición de la Resolución N° PSAR15-266 del 02 de diciembre de 2015 suscrita por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de N. de S. el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestion se transformó en Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que es hasta la fecha, en donde me desempeño. **Anexo certificación laboral.**

TERCERO: Que durante los cuatro años que llevo ejerciendo mi cargo de Secretaria Nominada, no tengo ni he tenido sanción, ni se me ha adelantado investigación, ni proceso disciplinario en mi contra, ni requerimiento por incumplimiento por parte de mi nominadora, dejando incólume mi idoneidad, eficacia, eficiencia, cumplimiento cabal de mis funciones, deberes y obligaciones como servidora pública.

CUARTO: Que el 28 de junio de 2012, tuve el honor de ser madre de mi única hermosa, valiente y guerrera hija, MIA VALENTINA BONILLA CASTRO, quien desde que venía en mi vientre a los siete meses de embarazo, se le detectó una malformación congénita en su columna vertebral denominada mielomeningocele, siendo el tipo más grave de espina bífida, aunado a hidrocefalia, pie equino varo, luxación de caderas, determinado como síndrome de arnold shiari tipo II. A fin de garantizarle la vida a mi hija, en la Clínica la Salle de Saludcoop se le corrigió dicha malformación inmediatamente al nacer, realizándole una cirugía de corrección de espina bífida con derivación de hidrocefalia así mismo, en su corta vida, se le han realizado tres cirugías más. **Anexo copia de la historia clínica reciente.**

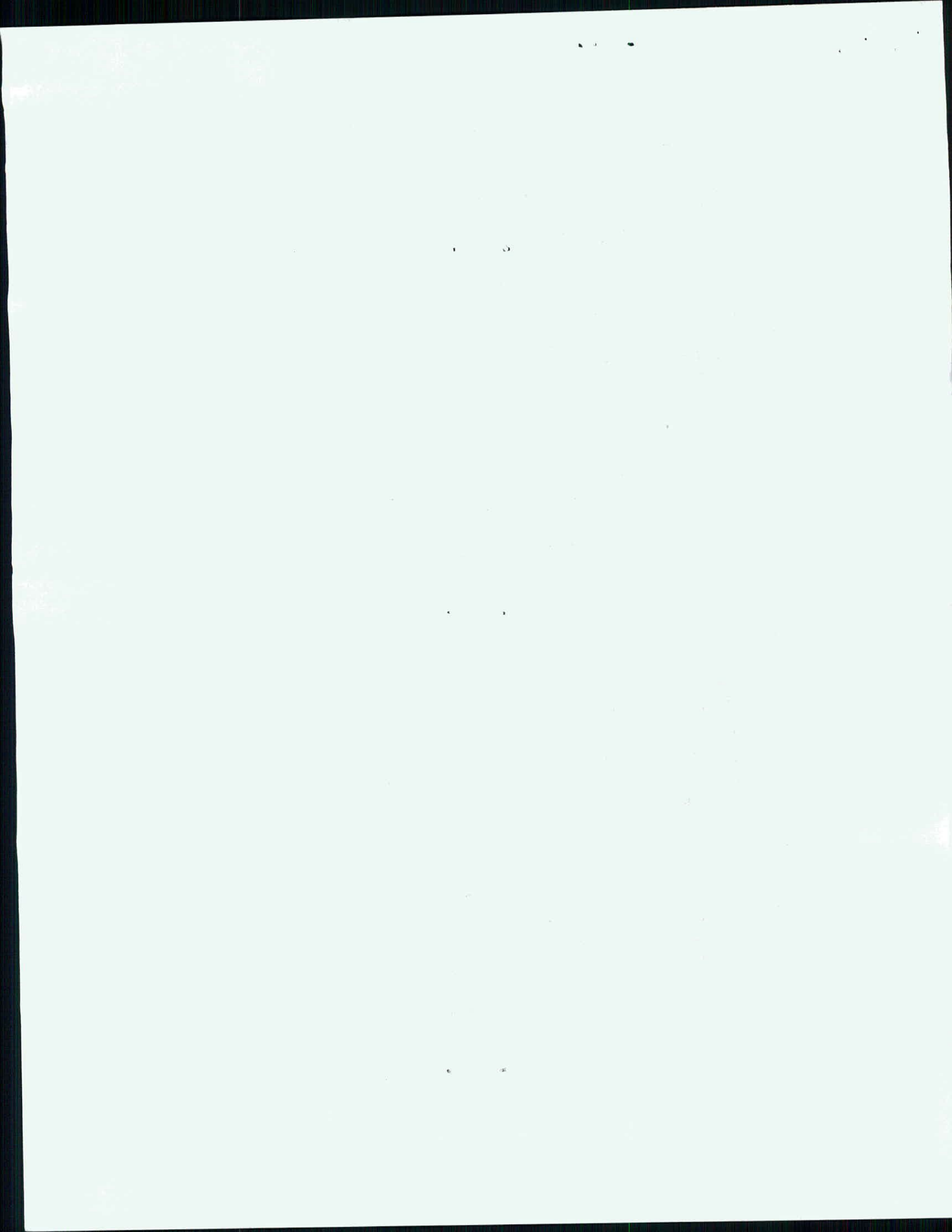
QUINTO: Sin perjuicio de los diagnósticos de los médicos (paraplejía de los miembros inferiores), imposibilidad para caminar, levantarse, mover las piernas; comencé el gran proceso de rehabilitación y recuperación de mi hija Valentina, con las esperanzas en Dios que iba a mejorar. Para el efecto, desde los 33 días de nacida empezó su terapia integral (ocupacional, física, de lenguaje) en el centro terapéutico del Norte. Posteriormente con los años, pude ingresarla al colegio, siguiendo con su proceso de rehabilitación y recuperación. Sin embargo, y debido a que como servidora pública, cumplo horario laboral de lunes a viernes de 8 a 12 y 2 a 6, no puedo trasladarla al centro terapéutico, tuve que recurrir a terapias a domicilio, física Dra. Kelly Dueñas, y de lenguaje y ocupacional en el Jardín Mi Mundo de Caramelo, por un valor de \$25.000 cada una, diariamente, que gracias a mi salario mensual puedo cancelar. **Anexo certificaciones de la fisioterapeuta y del Jardín Mi Mundo de Caramelo.**

SEXTO: Aun cuando he reunido todos los esfuerzos posibles e imposibles para que mi hija salga adelante, las secuelas de su padecimiento son para toda la vida, tales como imposibilidad para caminar normalmente, insensibilidad en los pies, no control de esfínteres (uso de pañal permanente) y el uso permanente de férulas para el manejo de los pies. Lo que le **dictamina una discapacidad física para toda la vida, tal como lo certificó el fisiatra de Saludcoop que la asiste, la cual anexo.**

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior, soy madre cabeza de familia, mi hija depende económica y exclusivamente de mí, en salud, educación, terapias, seguridad social, recreación, medicamentos e insumos de uso diario, vivienda, alimentación, toda vez que tengo a mi cargo su manutención y cuidados, desde el momento que me separe del padre, desde hace tres meses. La que cuida de mi hija en las tardes es mi señora madre que depende de lo que mensualmente le pago por el cuidado de ella, como una ayuda económica para su subsistencia. **Anexo declaración juramentada que demuestra mi condición de madre cabeza de familia.**

OCTAVO: Desde el momento en que se me dio la oportunidad para ejercer el cargo de Secretaria inicialmente en descongestión y luego en provisionalidad, se han mejorado mis condiciones laborales, económicas, para mí y para mi hija, pues los gastos mensuales generados para su mejoramiento diario me representan mensualmente: \$1.650.000 terapias física, lenguaje y ocupacional, \$380.000 de mensualidad del colegio incluido almuerzo y lonchera, \$400.000 pago por el cuidado de mi hija a mi señora madre, como ayuda económica para ella también, \$200.000 entre pañales, crema desitin y pañitos húmedos, \$400.000 en arriendo, a parte de lo que genera la recreación los fines de semana. Igualmente gastos educativos al inicio del año, como son uniformes, útiles, libros, matricula, carnets representados en \$1.110.000. Como se evidencia, procuro darle a mi hija las mejores condiciones de vida que pueda, gracias al trabajo que tengo, pues teniendo la capacidad económica para ello procuro su rehabilitación, recuperación y desarrollo personal.

NOVENO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante **ACUERDO N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013**, convocó a concurso de méritos para elaborar las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos de Cúcuta, Pamplona, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca; concurso dentro del cual, para la fecha no existían los Juzgados Administrativos Mixtos de Cúcuta, que fueron creados sólo a partir del 01 de diciembre de 2015, pues tal como lo decidió la misma Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante oficio CSJNPSA0747 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, no podían incluirse cargos que no existían a la fecha de la convocatoria, pues como se dijo, estos



cargos se crearon en el año 2015, y la convocatoria fue en el año 2013, encontrándose violentado el derecho a la igualdad, debido proceso, frente a ese cargo mencionado en el oficio, **el cual anexo copia.**

DÉCIMO: con fundamento en lo enunciado, tengo la confianza legítima de permanecer en el cargo de **SECRETARIA NOMINADA CIRCUITO dentro del Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta** hasta tanto se convoque nuevamente a concurso los cargos vacantes de las sedes que se crearon con posterioridad a la convocatoria N° 001 de fecha 28 de noviembre de 2013, entre el cual se encuentra el cargo que ocupo actualmente.

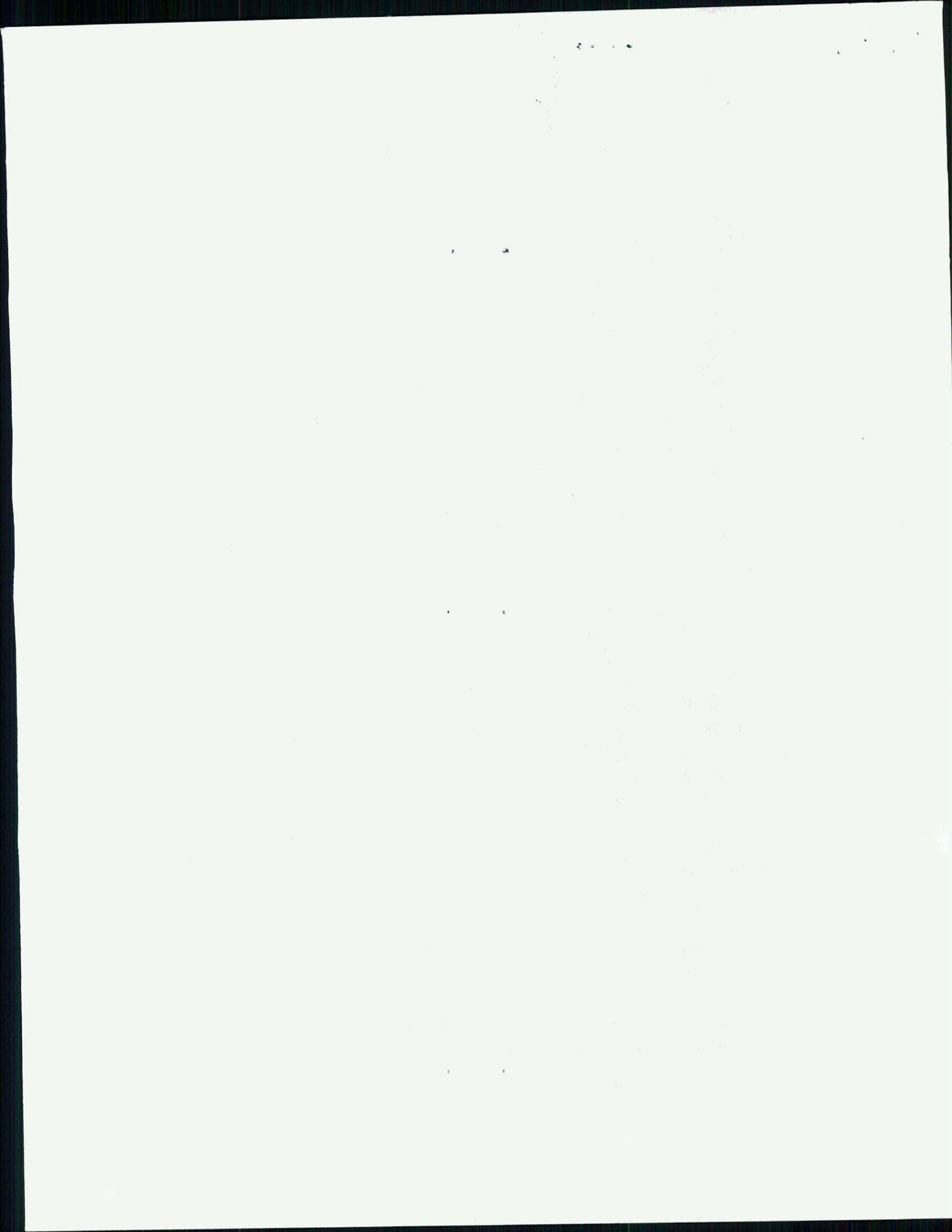
DÉCIMO PRIMERO: Con esta decisión se pone en vilo la estabilidad laboral en el cargo que actualmente ocupo, toda vez que en el Juzgado que me encuentro opciónó una sola persona para ejercer mi cargo, es la misma y única que opciónó para el Juzgado Séptimo Adtivo Mixto de Cúcuta, la cual debió ser nombrada mediante Resolución N° 004 del 14 de abril de 2016, por orden expresa del Consejo Seccional de la Judicatura N. de S., afectando mi condición laboral, requiriendo no se configure en su totalidad esta situación hasta que por medio de una nueva convocatoria en concurso de méritos, lo oferten en las condiciones que establece la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Es de tener en cuenta la inminente violación a mis derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA DE UNA MENOR DISCAPACITADA, A LA FAMILIA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MENOR HIJA MIA VALNETINA BONILLA CASTRO A LA EDUCACION, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCION A PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS,** pues me quedaría sin trabajo, sin condiciones económicas para mantener a mi hija, y las necesidades que acarrea su enfermedad, ya que mi ingreso mensual es único sustento económico para sobrevivir junto con mi hija.

PETICIONES

Especialmente solicito como **MECANISMO TRANSITORIO** ante ese Despacho y a través de esta acción de tutela que interpongo:

1. Se protejan mis derechos fundamentales y los de mi menor hija de tres años, al **MÍNIMO VITAL, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA DE UNA MENOR DISCAPACITADA, A LA FAMILIA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MENOR HIJA MIA VALENTINA BONILLA CASTRO A LA EDUCACION, SALUD, SEGURIDAD**



**SOCIAL, PROTECCION A PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD,
VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

2. Como consecuencia de lo anterior:

2.1. Como sujeto de especial protección, solicito se me mantenga en el cargo que ostento actualmente y/o sea reubicada en un cargo igual o en mejores condiciones, en protección de mis derechos fundamentales y de mi menor hija en condición de discapacidad.

2.2. Para el efecto, se ordene a los **accionados**, para que de acuerdo a su competencia y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo que profiera esa instancia, **DEJE SIN EFECTO LA OPCIÓN DE SEDE** publicada el pasado 1 de marzo del 2016 en cuanto a la toma de opción del cargo de SECRETARIA DEL CIRCUITO del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA, **en amparo a mis derechos y por haber sido creado a partir del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, fecha en la cual no existía el cargo que ejerzo.**

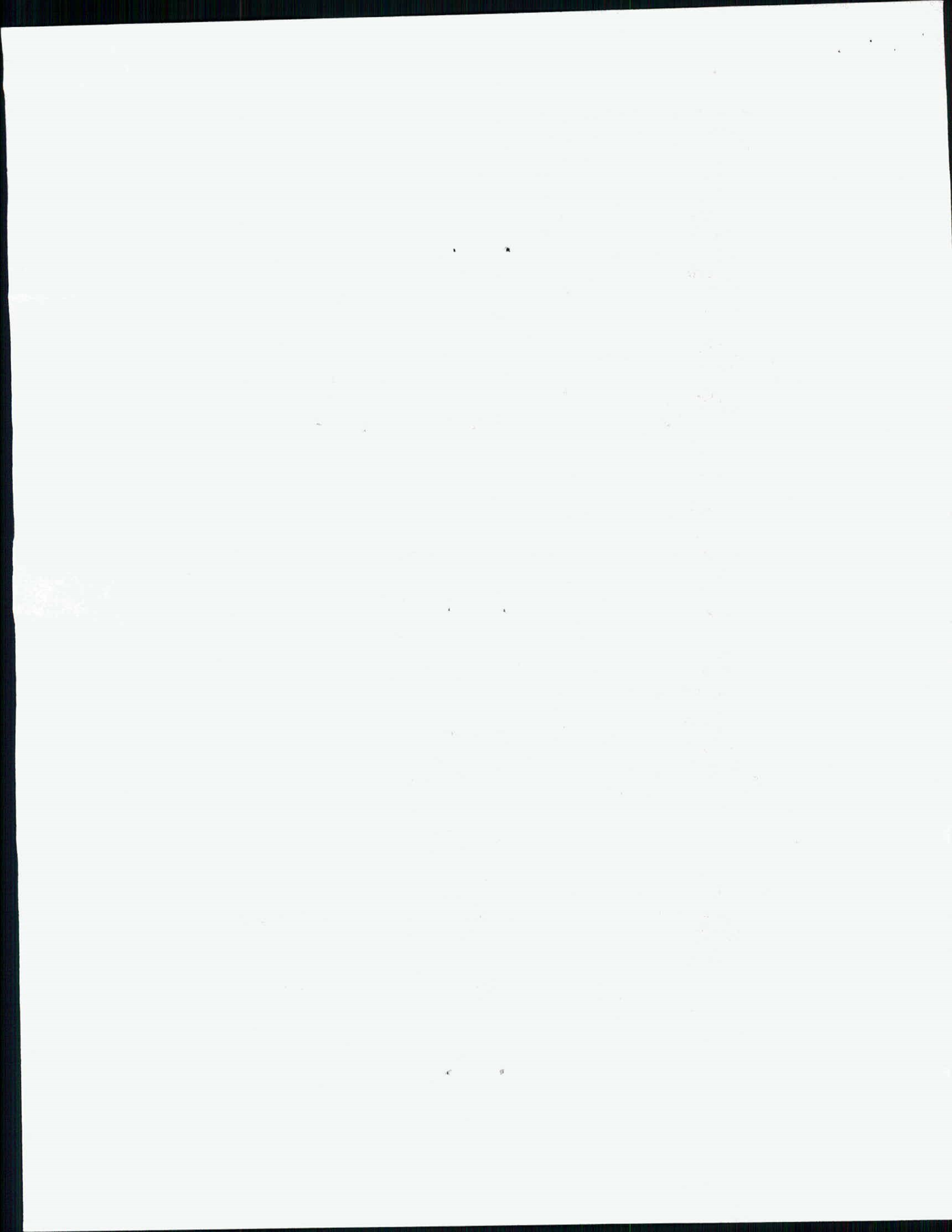
2.3. **ORDENE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO**, para que de acuerdo a su competencia, convoquen a un nuevo concurso de méritos que satisfaga las vacantes de los cargos de **los Juzgados Permanentes** que fueron creados de carácter permanente en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MIXTOS DE CÚCUTA, a través del **ACUERDO N° PSAA15-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 86, 13, 42, 43, 47, 49, 29, 25, 129 y 209 de nuestra Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticas y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

- **Procedencia excepcional de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sentencia T326 de 2014.**

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o de existir no resulta eficaz, o (ii) se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Así, entonces, la jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de



tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados. Sobre este punto ha dicho la Corte:

"[...] como regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante".

➤ **Especial protección como madre cabeza de familia Sentencia T-345 de 2015. Corte Constitucional.**

La Carta Política reconoce expresamente el deber del Estado de brindar protección reforzada a aquellas personas que "*se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*" (art. 13 Const.) y, en particular, apoyar "*de manera especial a la mujer cabeza de familia*" (art. 43 ib.)

Como una manifestación del principio de igualdad material, la Constitución dispone un tratamiento preferencial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de forma que acorde con los fines del Estado social de derecho, se garantice no solo la atención especializada e integral por sus condiciones de fragilidad física, mental o económica sino la seguridad social para su sustento vital.

En esta medida, el legislador ha establecido la obligación de proteger a la mujer cabeza de familia en el ámbito laboral y ocupacional. La Ley 82 de 1993, "*Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*" modificada por la Ley 1232 de 2008, le otorga una "*especial protección*", razón por la que se fijó al Gobierno Nacional el deber de establecer mecanismos eficaces que promuevan el acceso al trabajo digno y estable. Así mismo, a través de la Ley 790 de 2002, se incorporaron medidas de protección laboral ante la supresión de empleos como consecuencia de la renovación de la administración pública.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la especial situación en la que se encuentra la mujer cuando cumple el rol de madre cabeza de familia y, por consiguiente, la necesidad de una protección que le ofrezca una

forma de hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar.

➤ **La procedencia excepcional de la acción de tutela para obtener la estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia. Sentencia T-803 de 2013. Corte Constitucional.**

La jurisprudencia constitucional ha precisado que, en general, la acción de tutela no está instituida para desplazar ni sustituir los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico.

No obstante, de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, procede excepcionalmente tal acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales (i) cuando no subsisten otros medios de defensa judicial del derecho; (ii) cuando existiendo, no son *eficaces* o *idóneos* para salvaguardar el interés iusfundamental, en atención a las circunstancias del caso concreto y las condiciones personales del peticionario; o (iii) cuando sea imprescindible la intervención del juez de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

En suma, la tutela es procedente de manera excepcional cuando se presenta la afectación de derechos fundamentales de la madre cabeza de familia, al tratarse de sujeto de especial protección constitucional, en situación de debilidad manifiesta. Los mecanismos ordinarios no resultan eficaces o idóneos para exigir el cumplimiento de los derechos objeto de controversia, por lo que, entonces, para evitar la amenaza o configuración de un perjuicio irremediable, la acción constitucional dispuesta en el artículo 86 superior encuentra aquí plena justificación.

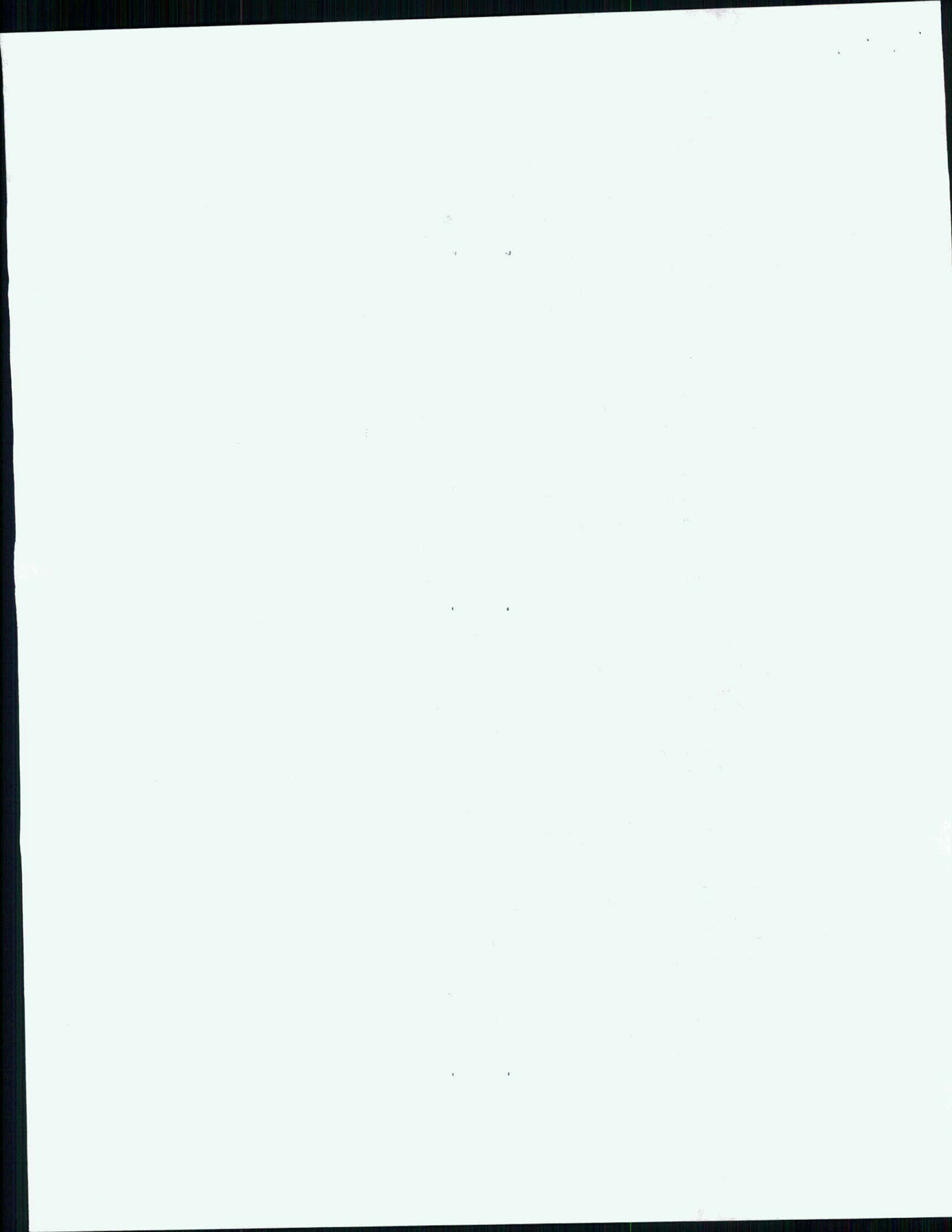
➤ **Obligación constitucional proteger a madres cabeza de familia. Sentencia T-992 de 2012.**

En la sentencia T-1052 de 2007, esta Corporación explicó con un poco más de detalle las implicaciones que tenían para el Estado las normas que exigen proteger en especial a las mujeres cabeza de familia. Dijo, sobre el particular, que esta obligación constitucional puede traducirse, por una parte, en el deber de adoptar una acción afirmativa, "*que busca eliminar las desigualdades de hecho que, en materia laboral, se mantienen en la sociedad por razón del sexo*" y adoptar políticas públicas de protección a favor de personas en estado de debilidad manifiesta o de grupos sociales históricamente discriminados en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales. Y por otra parte, bien podía concretarse en una exigencia de adoptar medidas de amparo a favor de quienes dependen de la mujer cabeza de familia y, principalmente, en beneficio de los menores de edad cuyo bienestar está directamente relacionado con las condiciones de vida de quien(es) está(n) a su cargo.

➤ **Confianza Legítima- Sentencia C-131 de 2004**

Con respecto del principio de confianza legítima traigo a colación el alcance definido por la Corte Constitucional, en donde dispuso:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual



pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación."

Así mismo, el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-895 de 2010, dijo:

"Quinta. Principio de confianza legítima.

Por su atinencia, se analizará el principio de confianza legítima, derivado del artículo 83 superior, el cual estatuye que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con fundamento en ese precepto constitucional, la jurisprudencia de esta corporación ha indicado que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a este principio, lo que implica de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás procedan de la misma forma. Esta exigencia, se predica de todas las relaciones de derecho que asume especial relevancia en aquéllas en las que participa la administración, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, este principio irradia toda la actividad del Estado y de él se derivan otros, como el respeto por el acto propio y la confianza legítima.

Por ello, la Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas.

Jurisprudencialmente se ha dispuesto que el principio de confianza legítima, se basa en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.

La Sala debe precisar que la aplicación del principio de confianza legítima presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya conformación debe ser consecuente con actuaciones precedentes

de la administración, que generen la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior."¹

De igual forma, la Alta Corporación en sentencia T-308 de 2011, señaló:

*"La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello."*²

En mi caso su señoría no se garantizó el principio de la confianza legítima, en consideración al comportamiento arbitrario del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA**, al ofertar unas vacantes que no existían al momento de la convocatoria, y por tanto no fueron parte del concurso de méritos convocado.

La ley estatutaria 270 de 1996, en sus artículos **163 y 164** establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 163. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos

¹ Sentencia T-895 del 11 de noviembre de 2010. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA

² Sentencia T-308 del 28 de abril de 2011. M.P. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

100-1000

100-1000

requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. **Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura**, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente..."

(Subrayado y negrillas fuera de texto)

➤ **Del Debido Proceso. Sentencia T1082 de 2013.**

Además la Honorable Corte Constitucional, reiteró su posición frente al **derecho al debido proceso** y estableció que:

"La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

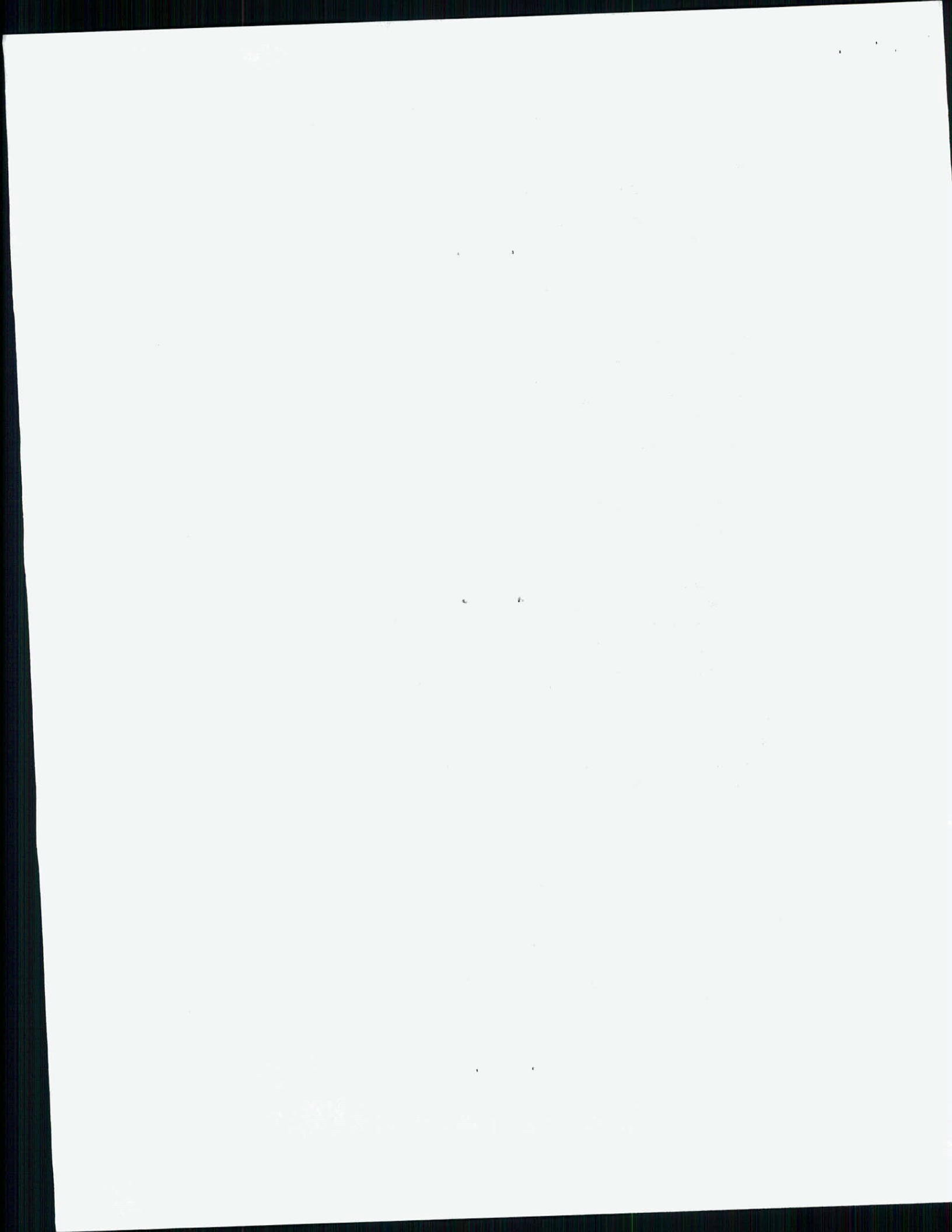
Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela."

De tal forma, considero que es procedente la acción de tutela para atender mis peticiones, máxime porque entre los derechos vulnerados se encuentra el del debido proceso y respecto al mismo, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado su protección por este medio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1) Ténganse como pruebas documentales las siguientes:
 - Copia de la cedula de ciudadanía.
 - Copia del registro civil de mi menor hija.
 - Certificación laboral.
 - Declaración juramentada como madre cabeza de familia.
 - Certificado de discapacidad de Mía Valentina Bonilla.
 - Certificado médico de diagnóstico de Saludcoop.
 - Historia clínica reciente de los médicos que examinan a mi hija.
 - Certificación e informes de la terapeuta de Mía Valentina.
 - Certificación del Jardín Mi Mundo de Caramelo en la que consta los pagos anuales de gastos escolares.



- Certificación del Jardín Mi Mundo de Caramelo en la que consta el pago mensual.
- Certificación del Jardín Mi Mundo de Caramelo en la que consta la realización de las terapias de lenguaje y ocupacional.
- Copia del oficio CSJNPSA0747 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, suscrito por la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura N. de S.

COMPETENCIA

Es usted señor Magistrado el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio de una de las entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto Honorable Magistrado, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otras acciones de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

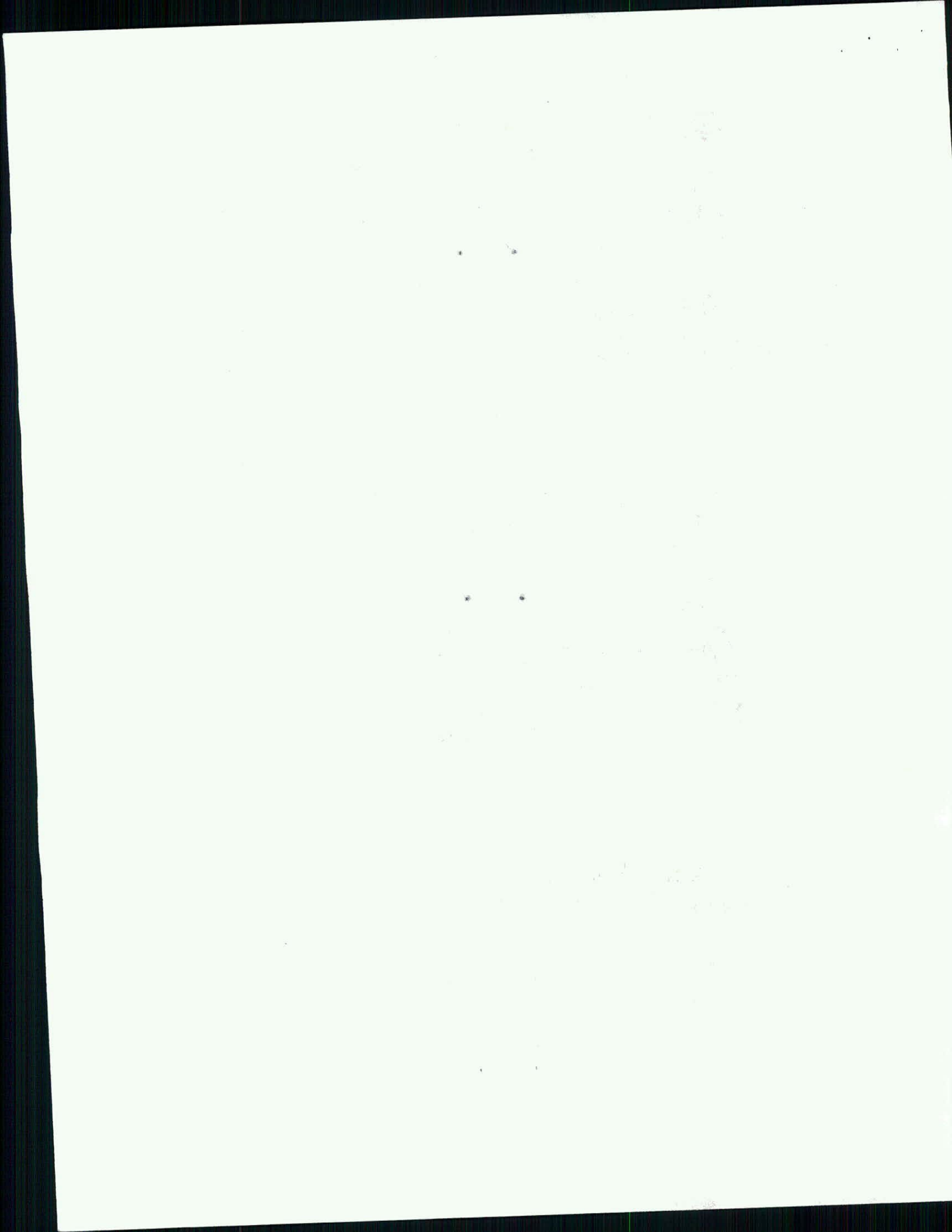
La accionante: recibe notificaciones en la Avenida 6 # 10 - 82 Oficina 609 Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta o al correo electrónico juli_kas@hotmail.com. Celular 3102249013.

La parte accionada: el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA**, en el Palacio de Justicia San José de Cúcuta- 4º Piso y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, en la calle 12 N° 7-65 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Magistrado,



LADY JULIET CASTRO VALBUENA
C.C. 1.090.382.348 CÚCUTA



07 JUN 1987

FECHA DE CUCUT
NORTE
LUGAR DE
1.59
ESTADO
05 JUN 87
FECHA

INDICE DERECHO

EXPEDICION NACIONAL

REGISTRO NACIONAL DEL PASO CIVIL

E-2500100-57141572 F-1090582344-20051202 0055306388302 485011375

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1093603130

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52508466

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 06 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9868

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido

BONILLA

Segundo Apellido

CASTRO

Nombre(s)

MIA VALENTINA

Fecha de nacimiento

Año 2012

Mes JUN

Día 28

Sexo (en letras)

Femenino

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11340058-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CASTRO VALBUENA LADY JULIET

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.090.382.348

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

BONILLA TONCEL WILMER ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 85.465.979

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BONILLA TONCEL WILMER ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 85.465.979

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2012

Mes JUN

Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARMEN ELVIRA VILLAMIZAR

Reconocimiento paterno

[Firma manuscrita]
Firma

Nombre y firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento

CARMEN ELVIRA VILLAMIZAR

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

libro de vario 77 folio 111

Legitimada por matrimonio Catolico de sus padre en la iglesia Nuestra Señora de Guadalupe el 23 de Dic 2012 inscrito el registro civil de matrimonio #606415 de 76 de Febrero de 2013



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Se tomo impresión dactilar indice derecho:



LADY JULIET CASTRO VALBUENA
C.C. No. 1090382348 Cúcuta



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
NOTARIA SEXTA

Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA
Calle 12 #4-47 Int. 7 C.C. Internacional n5carmenelviraliendo@hotmail.com Tel. PBX 5836660



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta*

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) LADY JULIET CASTRO VALBUENA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.090.382.348, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 16 de agosto de 2011 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 001, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$ 2.856.431,00
BONIFICACION JUDICIAL:\$ 1.688.165,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL CUCUTA el 18 de abril de 2016.

**Julio Cesar Solano Andrade
Coord. Area Talento Humano
Dirección Seccional Cúcuta**

Ref- Certificación: 1108591

*Palacio de Justicia Bloque C Of. 201 Recepción 5755276 Fax 5755125
www.ramajudicial.gov.co*



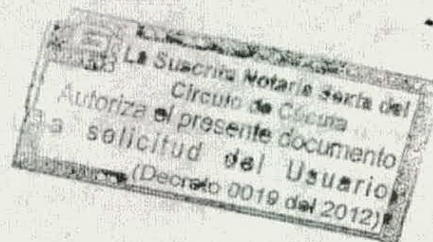
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA
PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL
DECRETO 1260 DE 1.970. ART. 1º DECRETO 278 DE 1.972

14 ABR 2016

(ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005
Garrón Ivira Liendo Villamizar
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria
6
sexta
circulo



ACTA No. 700

En San José de Cúcuta, a los diez y nueve (19) días del mes de abril del año dos mil diez, y seis (2016), ante mí CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, se presentó LADY JULIET CASTRO VALBUENA y manifestó:

1. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO RINDO ESTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.
2. Me llamo LADY JULIET CASTRO VALBUENA, mujer, mayor de edad, vecino(a) del municipio de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero 1.090.382.348 de Cúcuta, residente en diagonal 12DE 15E-81 Barrio Zulima, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio, espontáneamente declara:
3. Declaro que es cierto y verdadero que desde hace tres mes(es) NO convivo con WILMER ANTONIO BONILLA TONCEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85 465.979 expedida en Santa marta.
4. Declaro que es cierto y verdadero que soy madre cabeza de hogar, tengo totalmente bajo mi cargo y bajo el mismo techo a mi(s) hijo(s) llamado(s) MIA VALENTINA BONILLA CASTRO, quien(es) depende(n) económicamente de mis ingresos y beneficios.
5. Manifiesto que el padre de mi hija solo me aporta \$100 mil pesos mensuales.

Esta declaración se hace a petición y solicitud del(la) interesado(a).

No siendo otro el objeto de esta declaración la leyó el(la) declarante y la firmo por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que da FE.

Resolución No.0726 de Enero 29 de 2.016

Derechos Notariales

\$11.500.00

IVA \$1.840.00

Carmen Elvira Liendo Villamizar

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CÚCUTA
Calle 12 # 4-47 Int. 7 C.C. Internacional: n6carmenelviraliendo@hotmail.com Tel. PBX 5336660

No. 228738619

Inicio Atención: 2013/04/08 07:05:00

Fin Atención: 2013/04/08 07:32:32

IPS Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Ciudad: Cucuta Estado Civil: SOLTERO
 Paciente: BEATRIZ BARRIOS AMAYA Identificación: CC 60333129
 Sexo: FEMENINO Edad: 44 Años 6 Meses 3 Días Fecha Nac: 1968/10/05 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Lleras Regional:
 Fecha Ingreso: 2013/04/08 Hora Ingreso: 06:29:46 Nro Cuenta: 1648477 Ocupación: AMA DE CASA

Dirección: MZ A LT 10 ATALAYA Teléfono: 5765929
 Convenio: Convenio SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR DE LAS MANOS
 Enfermedad Actual: REFIERE LE PTE QUE EL DOLOR DE LAS MANOS ES MAS INTENSO
 TRAE EMG VNC DE MMSS CON MODERADO BILATERAL
 ACUSA DOLOR DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES

RECOMENDACIONES: CONTROL FISIATRIA

FERULAS PARA CARPOS

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: 12	Ciclos:	Duración: 3
Gestaciones: 2	Partos: 2	Gemelares: 0
Muertes Fetales: 0	Nacidos Vivos: 2	Ectópicos: 0
Cesareas: 2	FUR: 2013/01/12	FUP: 1900/01/01
Observaciones: PLANIFICACION..NEGATIVA.	FUC: agosto de 2007	Menopausia:
Riesgo: NO APLICA	Método:	
VIVEN: 0	MUERTOS EN 1A SEM: 0	MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
ALGUN NAC > 400 G: NO	ALGUN GEMELAR: NO	ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Síndrome del tunel carpiano	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G560	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
Fisioterapia Lateralidad: No Aplica	STC BILATERAL

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
tiamina x300mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
imipramina x25mg (tab)	noches tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
cianocobalamina (vitamina b12) sol iny x1mg amp. x 10	aplicar im cada 3 dias	
(amp)		

RECOMENDACIONES HCL
SC UNIDAD DE REHABILITACION Y TERAPIA FISICA

Fecha Atención: 2013/05/04

Registro No.: 231517257

Paciente: RC 1093603130 MIA VALENTINA BONILLA CASTRO

Profesional: Paulo Cesar Becerra Ortiz

Registro Profesional: 3033

Especialidad: FISIATRIA

Recomendaciones

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

PACIENTE QUIEN RPESENTA HIDROCEFALIA CON MANEJO CON CATHETER CEREBRAL

MIELOMENINGOCELE MANEJO QUIRURGICO LUMBAR

PIE EQUINO VARO BILATERAL MANEJO QUIRURGICO

LUXACION DE CADERAS

PRESENTA DEPENDENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA Y BASICAS COTIDIANAS
CON LIMITACION PARA LA MARCHA Y BIPEDESTACION



Firma

No. 319383412

Inicio Atención: 2015/05/11 08:41:00

Fin Atención: 2015/05/11 09:00:09

IPS Atención: SC Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Ciudad: Cucuta
Paciente: MIA VALENTINA BONILLA CASTRO Identificación: RC 1093603130 Estado Civil:
Sexo: FEMENINO Edad: 2 Años 10 Meses 14 Días Fecha Nac: 2012/06/27 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: SC IPS Caobos Regional:
Fecha Ingreso: 2015/05/11 Hora Ingreso: 07:58:42 Nro Cuenta: 87260741 Ocupación: NINGUNA

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Otras enfermedades especificadas de la medula espinal	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G958	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

Profesional: Luis Carlos Becerra
Identificación: 88201284

Especialidad: ORTOPEdia
Registro Profesional: 88201284

No. 349777933

Inicio Atención: 2016/02/18 16:18:00 Fin Atención: 2016/02/18 16:44:10

IPS Atención: CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física Ciudad: Cucuta
Paciente: MIA VALENTINA BONILLA CASTRO Identificación: RC 1093603130 EstadoCivil: SOLTERO
Sexo: FEMENINO Edad: 3 Años 7 Meses 22 Días Fecha Nac: 2012/06/27 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2016/02/18 Hora Ingreso: 15:18:37 Nro Cuenta: 87260741 Ocupación: ESTUDIANTE

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
Ortopedia Consulta	ORTOPEDIA	
Pediatría Consulta	PEDIATRÍA	
Urología Consulta	UROLOGIA	

Profesional: Wilson Fernando Picon Boada
Identificación: 88198045

Especialidad: FISIATRIA
Registro Profesional: 88198045

IPS Atención: CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física
 Ciudad: Cucuta
 Estado Civil: SOLTERO
 Paciente: MIA VALENTINA BONILLA CASTRO Identificación: RC 1093603130
 Sexo: FEMENINO Edad: 3 Años 7 Meses 22 Días Fecha Nac: 2012/06/27 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2016/02/18 Hora Ingreso: 15:18:37 Nro Cuenta: 87260741 Ocupación: ESTUDIANTE
 Dirección: DG 12DE 15N-81 PISO 2 ZULIMA Teléfono: 5786290-310459920
 Convenio: Convenio CF Unidad de Rehabilitación y Terapia Física - Tipo Ambito Realización: AMBULATORIO
 Afiliado: BENEFICIARIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: SECUELAS DE MIELOMENINGOCELE
 Enfermedad Actual: PARAPLEJIA SECUNDARIA VEJIGA E INTESTINIO NEUROGENICO ANTECEDNET DE CORRECCION DE LUXACUION DE CADERA Y TENOTOMIA DE AQUILES IZQUIERDO ESCOLARIZADA ADECUADO DESEMPEÑO DEMABULA CON EL USO DE CAMINADOR OTP

RECOMENDACIONES: CONTROL CON FISIATRIA

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: Ciclos: Duración:
 Gestaciones: 0 Partos: 0 Gemelares 0 Ectópicos: 0 Molas: 0 Abortos: 0
 Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
 Cesareas: 0 FUR: FUP: 1900/01/01 FUC: Menopausia:

Observaciones:
 Riesgo: NO APLICA Método:
 VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
 ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
n. Neurológico	Anormal	ESFERA MENTAL NORMAL PARAPARESIA FLACIDA

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Paraplejia, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G822	CONFIRMADO REPETIDO	
Disfuncion neuromuscular de la vejiga, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	N319	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
ANTIBIOGRAMA (DISCO) Lateralidad: No Aplica	
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD Lateralidad: No Aplica	
ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL) Lateralidad: No Aplica	
PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO PyP Lateralidad: No Aplica	
UROCULTIVO PyP Lateralidad: No Aplica	
HIDROTERAPIA PERSONALIZADA (SESION) Lateralidad: No Aplica	

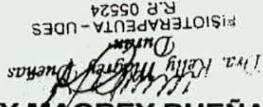
San José de Cúcuta, Abril 04 de 2016

CONSTANCIA

Yo, KELLY MAGREY DUEÑAS DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 37.399.375 de Cúcuta, Fisioterapeuta – UDES, R.P. 05524, NIT: 37.399.375-4, hago constar la atención domiciliaria prestada en el area de fisioterapia y estimulación a la niña MIA VALENTINA BONILLA CASTRO, identificada con registro civil No: 1.093.603.130 desde el 03 de Diciembre del 2013 ininterrumpidamente; realizándole 1 sesión diaria de 60 minutos (lunes a viernes) con costo de \$ 25.000 pesos por terapia los cuales son cancelados diariamente por su representante LADY JULIETH CASTRO VALBUENA (madre) identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.382.348.

Anexo: Informe inicial e informe actual del proceso fisioterapéutico.

Atentamente,


KELLY MAGREY DUEÑAS DURAN
C.C. 37.399.375 de Cúcuta
R.P. 05524
NIT: 37.399.375-4

Dra. Kelly Magrey Dueñas Durán
FISIOTERAPEUTA – UDES
R.P. 05524



Dra. Kelly Magrey Dueñas Durán

Fisioterapeuta

NIT. 37.399.375-4 R.P. 05524

FECHA:
NOMBRE:
EDAD:
DIAGNOSTICO:
ENTIDAD:
ATENDIDO POR:
INFORME No.

03. Diciembre. 2013
Mia Valentina Bonilla Castro
19 años y 6 meses
Hidrocefalia - Mielomeningocele.
particular
Elo: Kelly Dueñas
1. VALORACION EVOLUCION

Motivo de Consulta:

Paciente con Dx: Hidrocefalia + Mielomeningocele el cual se le realizó
Vabracium para inicio de tratamiento.

Intervención Terapéutica:

Paciente que a la vabracium inicial presenta
Buen estado de conciencia alerta, Buenos seguimientos visuales
Buen control esférico, con regulares períodos sin discriminar
Cinturas escapulo-pelvicas, con disminución de la Masa Muscular,
y la fuerza muscular en los MMII (serena) y Tronco (lert)
Alteración de la sensibilidad: Parestesia Cuello de Pie - Pie Piernas (bilat)
Se inicia plan de tratamiento con énfasis en:

- Desarrollo Motor Normal en relación con la edad cronológica del paciente.
- FM-UM.
- Inicio de la posición de bipedestación.
- Sedente (Reducciones protectoras).
- Cuadrupedia (posicionamiento y gateo).
- Sensibilidad.
- Bipedestación (Equilibrio Dinámico y estático).

Se termina procedimiento sin complicaciones
Se dan recomendaciones para manejo en casa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Iniciar tratamiento físico

Dra. Kelly Magrey Dueñas
Fisioterapeuta
R.P. 05524

Firma del Paciente
C.C.



Dra. Kelly Magrey Dueñas Durán

Fisioterapeuta
NIT. 37.399.375-4 R.P. 05524

FECHA: 30. Marzo 2016
 NOMBRE: Mía Valentina Bonilla Castro
 EDAD: 3 años y 6 meses
 DIAGNOSTICO: Mielomeningocele + Hidrocefalia
 ENTIDAD: Parálisis
 ATENDIDO POR: Ffp: Kelly Dueñas
 INFORME No. VALORACION EVOLUCION X

Motivo de Consulta: Continuidad de tratamiento, informe mensual de evaluación como respuesta al tratamiento

Intervención Terapéutica:
 Paciente que a la valoración final mensual presenta: Puma FM, Mepa respuesta muscular a estímulos externos, Paura apoyo plantar, con ayuda de Ferulas Bilaterales con apoyo de Caminador; Mepa FM-TM y Sensibilidad en MMII, Diferencia Frotador en Muñecas (Cara Interna Bilateral), Perma (Cara anterior, lat. interna late externa) pre (cara dorsal, lat. externa - lat int) Anestesia en cara plantar. Buen control del tronco, Buenos Reaccuus protectores, Inicia Marcha con Buenos Fosos y Determinantes (por micción) y con ayuda del caminador (aditamento), Disminuye retraccuus Musculares en MMII con mayor prevalencia en MII (con antecedente de Ex Displasia de Cadera)
 Se termina procedimiento Sin Oceptacuos de Dem Recomendaciones a seguir.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 Continuar en tratamiento físico, se recomienda el inicio de hidroterapia como complemento al tto.

Dra. Kelly Magrey Dueñas
Firma Fisioterapeuta
R.P. 05524

Firma del Paciente
C.C.

CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE CAMELO

Res. 0595 18 Marzo 2013 Secretaría De Educación Municipal




La suscrita directora DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE identificada con cedula 63552529 de Bucaramanga, del centro educativo mi mundo de caramelo

Certifica Que:

MIA VALENTINA BONILLA CASTRO CON NIUP #1.093.603.130 Se encuentra matricula y cursando el grado de pre jardín en nuestra institución con unos costos educativos mensuales de:

Mensualidad	\$250.000
Lonchera	\$60.000
Almuerzo	\$70.000

Estos costos son mes a mes los 5 primeros días de cada mes



CENTRO EDUCATIVO
MI MUNDO DE CAMELO
RES. 0595 18 MARZO 2013
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE

DIRECTORA

Cll. 6N # 13E - 86 Barrio Los Acacios Cel. 316 572 6510 - 312 783 8296
Mundo de caramelo@facebook.com

CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE CAMELO

Res. 0595 18 Marzo 2013 Secretaría De Educación Municipal



La suscrita directora DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE identificada con cedula 63552529 de Bucaramanga, del centro educativo mi mundo de caramelo

Certifica Que:

MIA VALENTINA BONILLA CASTRO CON NIUP #1.093.603.130 Se encuentra matricula y cursando el grado de pre jardín en nuestra institución con unos costos educativos así:

MATRICULA	\$320.000
PAPELERIA	\$60.000
SISTEMAS	\$40.000
CARNET	\$20.000
UNIFORMES	\$120.000
AGENDA	\$20.000
LIBROS	\$150.000
TALLERES	\$80.000
UTILES	\$400.000

Estos costos se pagan una vez al año iniciando la jornada escolar quedando pagando mes a mes la mensualidad los 5 primeros días de cada mes


DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE
MI MUNDO DE CAMELO
DIRECTOR
Res. 0595 18 Marzo 2013
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Cll. 6N # 13E - 86 Barrio Los Acacios Cel. 316 572 6510 - 312 783 8296
Mundo de caramelo@facebook.com

CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE CARAMELO

Res. 0595 18 Marzo 2013 Secretaria De Educación Municipal




La suscrita directora DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE identificada con cedula 63552529 de Bucaramanga, del centro educativo mi mundo de caramelo

Certifica Que:

MIA VALENTINA BONILLA CASTRO CON NIUP #1.093.603.130 Se encuentra recibiendo terapias del lenguaje y terapia ocupacional de lunes a viernes de 3 a 5 de la tarde desde el 28 de febrero a la fecha abril de 2016.

Se expide por solicitud de la madre a los 4 días del mes de abril 2016


CENTRO EDUCATIVO
MI MUNDO DE CARAMELO
Res. 0595 18 Marzo 2013
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DIANA CAROLINA MAYORGA DUARTE
DIRECTORA

Cll. 6N # 13E – 86 Barrio Los Acacios Cel. 316 572 6510 - 312 783 8296
Mundo de caramelo@facebook.com



HP
Cúcuta
18 IV 2016

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Sala Administrativa

CSJNS-PSA- 0747
San José de Cúcuta, 18 de abril de 2016

Doctor
JOSE MARIA GAMBOA TOBON
Presidente Asonal Judicial S.I. Cúcuta
San José de Cúcuta

Referencia: "Oficio S/N recibido el 5 de abril de 2016 -Convocatoria No. 3 Concurso de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocada mediante Acuerdos Nos 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013"

Respetado doctor Gamboa:

En atención al escrito recibido el 5 de abril de 2016, sobre los formatos opción de sede mes de abril, donde solicita:

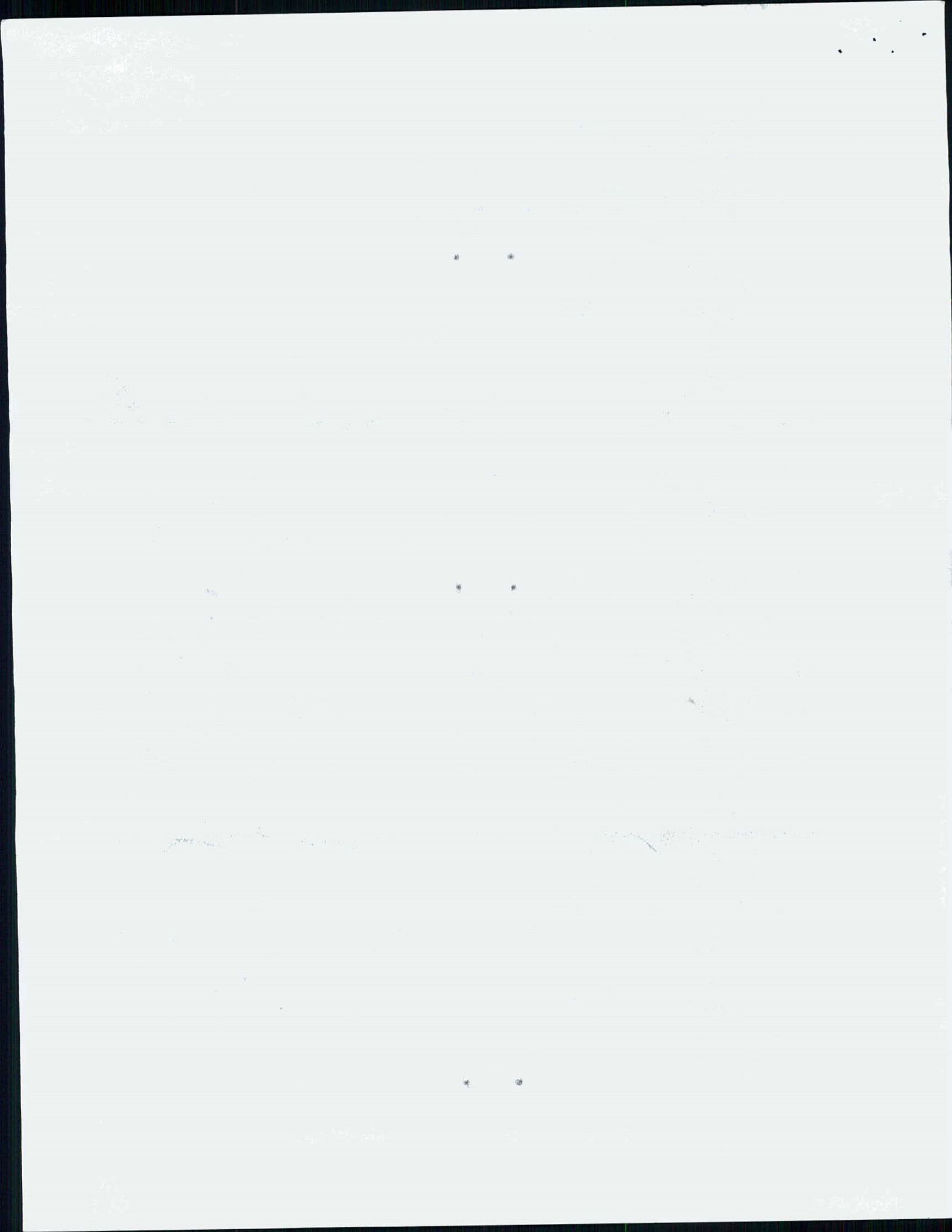
1. Teniendo en cuenta que el formato de Opción de cargos publicados en el mes de abril para los Cargos de Técnicos en Sistemas Grado 11 se establece son cargos del Tribunal y en tal razón no se pueden optionar, y en los correspondientes a Centro de Servicios si se puede optionar al mismo.
2. No entendemos y solicitamos de su explicación legal y jurídica en cuanto a que son de la misma categoría y sueldo y además fueron creados mediante acuerdo 10402 de 2015 CARGOS TÉCNICOS DE APOYO ARTÍCULO 26: cargo de Técnico en Sistemas grado 11.

Me permito informar:

Todos los cargos de la Rama Judicial, que por expreso mandato de la Ley Estatutaria son de CARRERA, en aplicación del rigor constitucional señalado en el artículo 125 superior, deben ser provistos mediante la convocatoria a un concurso reglado y para los cargos cuya denominación, grado y categoría de despachos se convoque.

Como el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, al hacer parte de la planta de personal de la Rama Judicial, esta Sala mediante el Acuerdo No. 001 de 28 de noviembre de 2013, "por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios" estipuló entre otros para Técnico solamente el cargo en mención, quedando incluido dentro los cargos convocados sujetos al concurso de méritos:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE SAN CARLOS
SALA ADMINISTRATIVA

Por esta Sala, con Acuerdo ISEA-15-10407 de octubre de 2015, por el cual se crea una Sala Seccional permanente, tratada y transformada unos despachos de los Tribunales y Salas de la Rama Judicial, en sus Artículos 26 crea un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 para brindar apoyo a los Tribunales y Salas de la Rama Judicial Ordinaria y en el Artículo 94 crea el cargo de Técnico Administrativo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, creados con posterioridad a la convocatoria a concurso de méritos, que como ya se indicó en el Acuerdo de 2015, no quedando incluido por tanto en esta.

La convocatoria es reglada, pública y de obligatorio cumplimiento para quienes voluntariamente decidieron participar y superaron las diferentes etapas de selección y hoy integran el REGISTRO DE ELEGIBLES, el cual tiene una vigencia de cuatro (4) años, lo que conlleva a que el aspirante debe tomar las medidas para el cargo que concursó y no para otro que ni siquiera fue sometido a concurso de méritos, ya que como se dijo fueron creados en esta Seccional en el año 2015, con posterioridad a la convocatoria No. 3, sin que esta Sala pueda admitir cargos dentro del formato de toma de opción de sede, ya que por razones constitucionales debieron someterse a concurso de méritos.

Atentamente,

MARCELO BLANCO T.
Presidente

Señor MARCELO BLANCO T. Presidente de la Sala Administrativa de la Seccional de la Rama Judicial de San Carlos.

